



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

*"(1952 – 25 de Agosto – 2003) En el 51° Aniversario de la Policía de la
Provincia de Santiago del Estero "*

N° 72

LA PLATA, martes 26 de agosto de 2003

EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA ORDENA SE COMUNIQUE

SUMARIO

del 22/08/03 al 25/08/03

- * SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, SE LE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE ARMAS PARTICULARES, PROPIEDAD DEL PERSONAL POLICIAL.
- * SUBJEFATURA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICA, SU CREACIÓN.
- * DECRETO 1.382, SOBRE LA CREACIÓN DEL REGISTRO PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS Y LEVANTAMIENTOS.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (•)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS. (•)
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN PARADERO. (•)
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS. (•).

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 19 de agosto de 2003.

VISTO la Resolución N° 1 por la cual se aprueba el trámite de homologación para el uso del arma de su propiedad por parte del personal policial y,

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I, artículo 2° de la citada resolución establece que se concederá la pertinente autorización mediante disposición del Señor Superintendente General de Policía.

Que a fin de dar continuidad a los objetivos normativamente fijados y en atención a las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley 12.155.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Delegar en el Sr. Subsecretario Técnico Administrativo la facultad de autorizar la utilización de armas particulares, prevista en la Resolución n° 1, anexo I; artículo 2.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

Resolución: 2674.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de agosto 2003.

VISTO el expediente 21.100 – 528.939/03 c/
21.000 – 529.255/03 y,

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura Departamental Dolores propone la creación de un elemento policial bajo la figura de una Subjefatura Departamental, a efectos de lograr una adecuada respuesta a la comunidad a través de la descentralización operativa y el inmediato control de las órdenes impartidas por la Superioridad y las que se generen y coordinen en dicho ámbito;

Que para concretar la iniciativa se cuenta con los recursos humanos y logísticos necesarios;

Que la realidad criminológica del ámbito que pretende asignársele a dicha dependencia, en especial en época estival, y los permanentes y fundados reclamos de la ciudadanía constituyen causal suficiente para valorar su nivel orgánico;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 12°
DE LA LEY 12.155

RESUELVE:

Artículo 1°: **CREAR**, en el ámbito de la Jefatura Departamental Dolores, Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad, la **SUBJEFATURA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICA**.

Artículo 2°: **FIJAR** su base operativa en el inmueble sito en Avenida Sarmiento Nro. 654 de la Ciudad y Partido de Gral. Madariaga.

Artículo 3°: **ASIGNAR** su ámbito de responsabilidad sobre los Partidos que a continuación se detallan: Gral. Lavalle, Gral. Madariaga, La Costa, Pinamar y Villa Gesell.

Artículo 4°: **DISPONER** que la Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad con el concurso de los organismos con competencia en materia de personal, recursos financieros y logísticas intervengan a fin de permitir el normal desempeño de sus funciones.

Artículo 5°: Regístrese. Tome razón la Superintendencia General de Policía para su publicación en la **Orden del Día**. Fecho, archívese por tiempo indefinido.

Resolución: 2673.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

DECRETO 1.382

LA PLATA, 15 de agosto de 2003.

VISTO: El inusitado incremento del consumo de bebidas alcohólicas especialmente en amplios sectores de la juventud bonaerense; y

CONSIDERANDO:

Que los niveles de ingesta de alcohol resultan alarmantes, advirtiéndose que en los próximos años la situación puede empeorar si no se generan políticas tendientes a limitar su consumo.

Que esta comprobado que más del 28% de la población general de la Provincia de Buenos Aires, mayor de 15 años abusa del consumo de bebidas alcohólicas.

Que el alcohol se encuentra vinculado con el 70% de las detenciones por causas penales, el 60% de los casos de violencia familiar y el 60% de las peleas con armas y asociado con el 40% de los accidentes de tránsito con víctimas fatales.

Que en consecuencia en la instancia resulta menester adoptar acudiendo a un precepto de excepción, medidas tendientes a limitar y morigerar los efectos negativos que el abuso de alcohol genera a la comunidad bonaerense, amparando el derecho de los más jóvenes a no ser presionados a consumir alcohol por la profusión de la oferta.

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la Honorable Legislatura-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado en llamarse “El Derecho de la Emergencia”, hagan procedentes remedios excepcionales.

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio de la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que “... el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional” (conforme Bielsa, Rafael, “Derecho Administrativo”, Tomo I Página 309; Villegas Basabilvaso, Benjamín “Derecho Administrativo” Tomo I Página 285 y sucesivos), así como también jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido el dictado de actos de tal naturaleza (Fallos 11; 405; 23; 257);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (Decretos 434/95 y 1.669/97, entre otros).

Que al respecto calificada doctrina constitucional –Jorge Vanossi, entre otros- admite este tipo de medidas como forma de fortalecer la democracia, ya que se hace eficiente y atiende a las necesidades de la sociedad (conforme “Jurisprudencia Argentina”, número 5.539, 28/10/87), como asimismo a fin de consolidar la idea del bien común (“salus populo suprema lex est”) (Conforme Sagués, Néstor P. “Derecho Constitucional y Estado de Emergencia”, La Ley, Liv -178).

Que en este marco ha de inscribirse esta decisión, destinada a salvaguardar la vida y patrimonio del pueblo de la Provincia de Buenos Aires, sujeto fundamental y primordial de la seguridad pública.

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

CAPITULO I

**DE LA LICENCIA Y EL REGISTRO PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Art. 1° - Créase el “Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas” en el ámbito de la Subsecretaría de Asistencia de las Adicciones del Ministerio de Salud.

Art. 2° - Para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas será necesario estar inscripto en el “Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas”. Para la inscripción en el Registro se requiere contar con “Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas”.

Art. 3° - Para obtener la “Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas”, deberán cumplirse los requisitos que se establecerán por vía reglamentaria.

Art. 4° - La licencia prevista en el Art. 2° del presente decreto será expedida por la Provincia, a través de la Subsecretaría de Asistencia de Adicciones. Los ingresos que se obtengan por la percepción del canon anual básico provenientes de las licencias provinciales para el suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, serán asignados en un cincuenta por ciento (50%) a la Provincia y el otro cincuenta por ciento (50%) a los respectivos Municipios, debiendo dichos fondos destinarse al financiamiento de las funciones de fiscalización y control, así como a programas de educación, capacitación y prevención de las adicciones.

Art. 5° - Los ingresos que se obtengan por la percepción del canon anual básico provenientes de las licencias provinciales a distribuidores de bebidas alcohólicas serán asignados en un ciento por ciento (100%) a la Provincia, con destino al financiamiento de las funciones de fiscalización y control, así como a programas de educación, capacitación y prevención de las adicciones.

Art. 6° - La distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas sin licencia provincial ni inscripción en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas" será sancionada con hasta el doble de las penas previstas en Art. 6° de la Ley 11.825 y la pérdida de la habilitación municipal e inhabilitación para solicitar una licencia por el término de diez (10) años.

Art. 7° - Prohíbese la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el registro creado por el Art. 1° del presente decreto.

Art. 8° - Autorízase al Ministerio de Salud a dictar las normas complementarias que fueren menester a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE LA VENTA, EXPENDIO O SUMINISTRO A CUALQUIER TÍTULO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 9° - Incorpórase como Art. 2° bis de la Ley 11.825 el siguiente:

"Art. 2° bis - Prohíbese la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas".

Art. 10° - Modifícanse los Arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, y 10 de la Ley 11.825, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 5° - El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas, ya sea a título personal, o como encargados responsables, propietarios o autoridades de empresas distribuidoras de las mismas, comprendidos en la presente ley, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 6° - Serán sancionados con multa de Pesos un mil (\$ 1.000) a Pesos cien mil (\$ 100.000) y clausura de cinco (5) días a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, los responsables mencionados en el Art. 5° que violaren las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Arts. 1°, 2°, 2° bis, 3°, y 4° de la presente ley. Los responsables a que alude el Art. 2° bis de la presente ley, serán sancionados con multa de Pesos treinta mil (\$ 30.000) a Pesos quinientos mil (\$ 500.000) y suspensión de la licencia por cinco (5) días hasta ciento ochenta (180) días.

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada. El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al solo efecto devolutivo.

Art. 7° - Se considerará reincidente a los efectos de esta ley, toda persona que habiendo sido sancionada por una falta, incurra en otra de igual especie.

Art. 8° - La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de la sanción de multa y la sanción de clausura será definitiva.

Art. 9° - Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente ley las respectivas Municipalidades, el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, el Ministerio de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, dependientes del Ministerio de Salud.

Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley. Los referidos agentes deberán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constatarse la falta y podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 10° - Constatada una infracción a la presente ley, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor Juez de Paz y donde no lo hubiere, al señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional.

El Juez interviniente podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento en casos de peligro de pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento de material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción: Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas."

Art. 11° - Modifícanse los Arts. 3° y 7° de la Ley 11.748 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3° - Serán sancionados con multa de Pesos diez mil (\$ 10.000) a Pesos cien mil (\$ 100.000) y clausura de veinte (20) a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, los responsables mencionados en el Art. 2° que violaren la prohibición contenida en el Art. 1° o las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada. El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al solo efecto devolutivo.

Art. 7° - Labrada la infracción a la presente ley, y recibidas las pruebas y descargos del infractor o sin ellas, si correspondiere, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor Juez de Paz y donde no hubiere, será competente el señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional. Se aplicará al procedimiento establecido en el Título III –Órgano de la Justicia de Faltas y de Procedimientos del Decreto Ley 8.031/73 (T.O. por Decreto 181/87)– Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias.

El Juez interviniente podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento en casos de peligro de pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento de material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción. Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas."

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 12° – El Ministerio de Salud procederá a elaborar los textos ordenados de las leyes que por el presente se modifican.

Art. 13° – Dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Art. 14° – El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 15° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial", cumplido, archívese.

SOLA

**F. C. Scarabino
J. P. Cafiero
G. A. Otero
M. F. West**

**I. J. Passaglia
R. Magnanini
A. C. Meckievi
R. A. Rivara**

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Subcomisario legajo 15.263 PALACIOS, Ricardo Bernardo, perteneciente a la Comisaría La Plata 2da. por inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 21-08-03.

Oficial Inspector legajo 21.512 QUEVEDO RENIERO, José Luis, perteneciente a la Comisaría La Matanza 20ma. San Alberto, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 19-08-03.

Oficial Inspector legajo 22.116 VIVAS, Eduardo Raúl, perteneciente a la Comisaría San Martín 8va. Villa Concepción, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 20-08-03.

Oficial Subinspector legajo 23.509 ARCE, Edgar Adolfo, perteneciente a la Comisaría de Vedia, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-08-03.

Oficial Subinspector legajo 24.712 COSTILLA, Martín Adrián, perteneciente a la Comisaría La Plata 2da. por inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 21-08-03.

Sargento legajo 140.433 TALPINI, Fernando Sergio, perteneciente a la Comisaría de Vedia, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 22-08-03.

LOS SIGUIENTES LEVANTAMIENTOS DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Inspector legajo 21.102 MONGE, Marcos Sebastián, perteneciente al Comando de Patrullas Lomas de Zamora, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo.

Oficial Inspector legajo 21.180 FABINA SAMBIASE, Diego, perteneciente a la Comisaría Lomas de Zamora 9na. Parque Barón, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

JULIO CÉSAR FRUTOS
Comisario General
Secretario General

OBSERVACIONES: (-) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131 / 3132 / 3133.

Correo Electrónico: ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagraal/ordendd/index.htm.

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

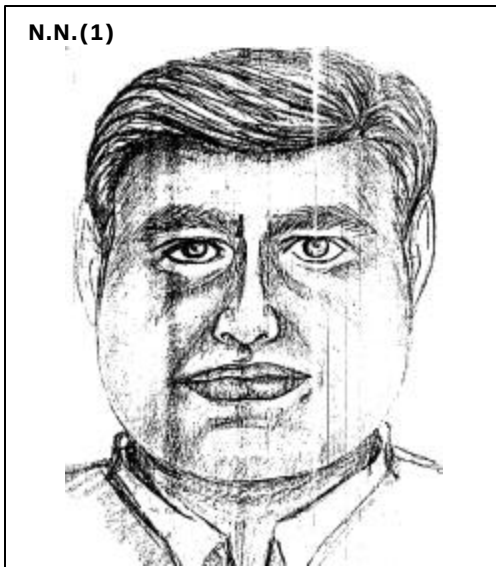
SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N. Femenina: como de 20 años, altura 1,70, peso 65 kgs., cutis trigueño, cabello negro lacio, ojos negros. Solicitarla Cría. Escobar 3ra. Interviene U.F.I N° 5 del Dpto. Jud. Zárate-Campana. Caratulada "ROBO CALIFICADO art. 166". Dte. LANCIANO MIGUEL ÁNGEL. Expediente N° 21.100 – 533.570/03.-

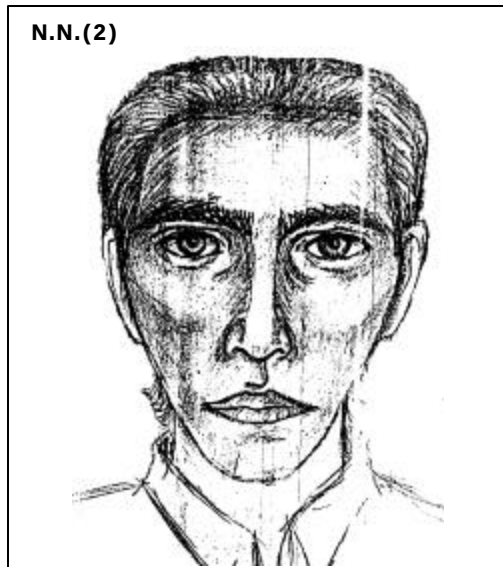


2.- N.N.(1): como de 40 a 45 años, altura 1,70, peso 85 a 90 kgs., cutis mate, cabello oscuro entrecano, ojos marrones. N.N.(2): como de 20 a 25 años, altura 1,70, peso 60 a 65 kgs., cutis blanco, cabello oscuro negro. Solicitarlas Destacamento Lucila del Mar. Interviene U.F.I N° 3 Departamental. I.P.P. N° 53.066, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166". Vma. AIUTO NICOLÁS. Expediente N° 21.100 – 535.808/03.-

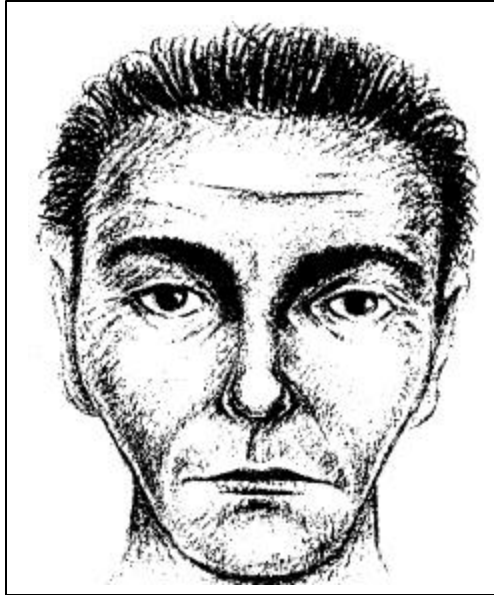
N.N.(1)



N.N.(2)



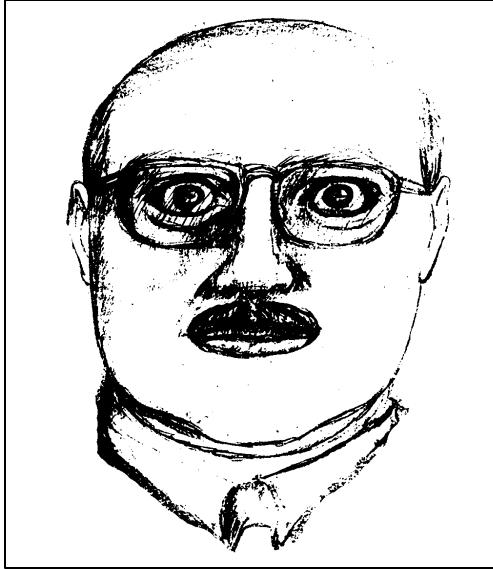
3.- N.N.: como de 40 a 45 años, altura 1,60, peso 65 Kg., cutis trigueño, cabello oscuro canoso, ojos negros. Solicitarla Comisaría La Plata 2da. Intervienen U.F.I N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juez de Garantías Dr. César Melazo ambos del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 179.774, caratulada "ROBO CALIFICADO – DTE. NIEVA DIEGO LUIS". Expediente N° 21100-533.581/03.-



4.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,80, peso 80 a 85 kg., cutis trigueño, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Intervienen U.F.I N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juez de Garantías Dr. Federico Atencio ambos del Dpto. Jud. La Plata. Causa N° 189.240, caratulada "ROBO". Dte. RODRÍGUEZ MAURICIO JAVIER. Causa N° 189.240/03.-



5.- N.N.: como de 45 a 50 años, altura 1,75, peso 100 a 120 kg., cutis trigüeño, cabello entrecano, ojos oscuros. Solicitarla Delegación Departamental de Investigaciones Dolores. Interviene U.F.I N° 3 a cargo del Dr. Gustavo Estrada del Dpto. Jud. Dolores. I.P.P. N° 62.640, caratulada "ROBO CALIFICADO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD". Vmas. LANDO MERCEDES NOEMI – CAPORALETTI MARÍA MARTA – PEÑOÑORI MARÍA DEL CARMEN. Expediente N° 21100-532.875/03.-



6.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,70 a 1,75, peso 70 a 75 kg., cutis morocho, cabello negro, ojos oscuros. N.N. (2): como de 20 a 25 años, altura 1,65 a 1,70, peso 75 a 80 Kgs., cutis morocho, cabello negro (teñido), ojos oscuros. Solicitarlas Cría. La Plata 3ra. Intervienen U.F.I N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juez de Garantías Dr. Néstor De Aspro ambos del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 188.196, caratulada "ROBO CALIFICADO". Dte. BOTTAZZI VÍCTOR RICARDO. Expediente N° 21100-532.228/03.-

N.N.(1)



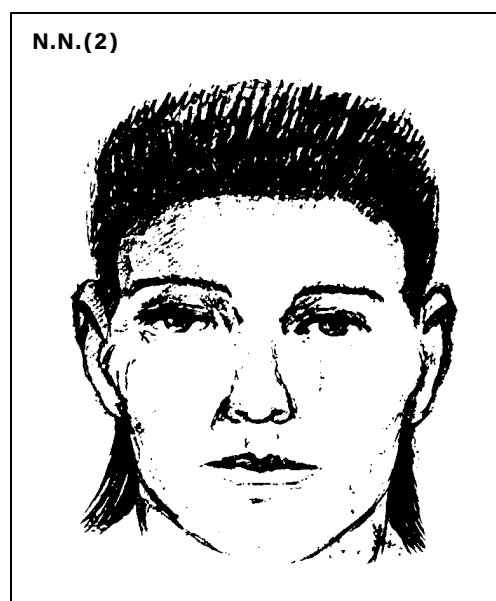
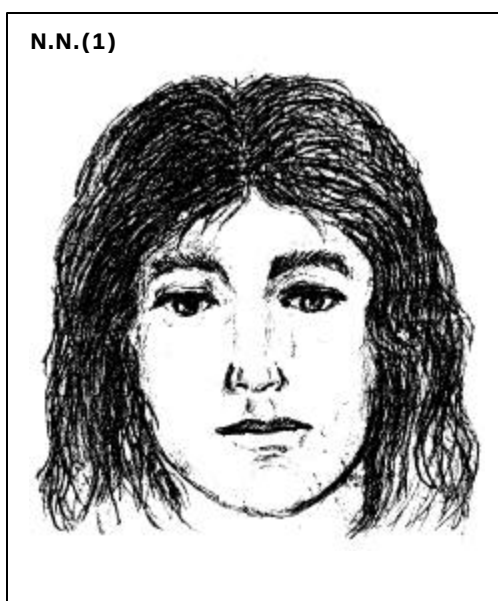
N.N.(2)



7.- N.N.: como de 17 a 19 años, altura 1,67, peso 60 a 65 kg., cutis morocho, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Cría. Quilmes 3ra. Interviene U.F.I N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causa N° 180.129, caratulada "ROBO CON ARMA". Dte. GONZÁLEZ ADRIANA. Causa N° 180.129/03.-



8.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,60, peso 80 a 85 kg., cutis oscuro, cabello entrecano, ojos marrones. N.N. (2): como de 20 años, altura 1,60, peso 55 Kgs., cutis oscuro, cabello negro, ojos marrones. Solicitarlas Cría. Quilmes 3ra. Interviene U.F.I N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causa N° 181.247, caratulada "ROBO CON ARMA". Dte. BIGLIANCO PATRICIA NANCY. Causa N° 181.247/03.-



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



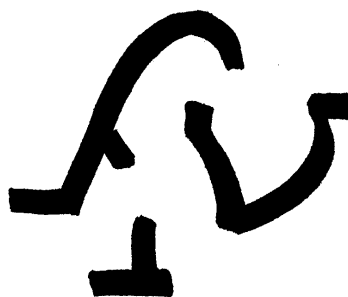
POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

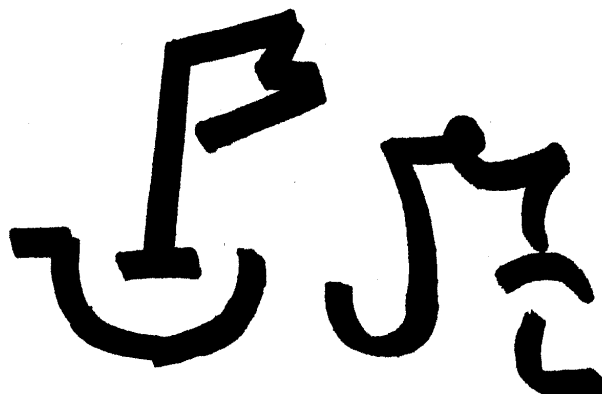
1.- BUGALLO ENRIQUE ALFREDO: I.P.P. N° 191.797, caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un animal, raza aberdeen angus, pelaje negro corto y cabeza blanca, de aprox. unos 100 Kg. de peso, el cual posee marca. Solicitarla Destacamento Bartolomé Bavio. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Villordo y Juez de Garantías Dr. Atencio. Expediente N° 21.100 – 534.174/03.-



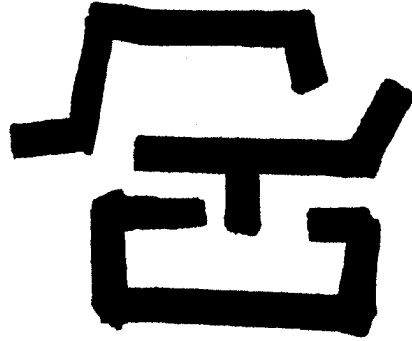
2.- VISCIGLIA EDUARDO: "HURTO GANADO". Secuestro de dos vacas raza Holando, con manchas blancas, de cinco años, las cuales poseen marca "AV" y dos terneras de dos años, una con igual marca anterior, y otra ternera de un año. Solicitarla Comisaría Tigre 3ra. Benavidez. Interviene U.F.I. N° 3 de Tigre. Expediente N° 21.100 – 535.3738/03.-



3.- RAMÍREZ CARLOS NÉSTOR: "ROBO". Secuestro de un caballo overo rosado, de unos doce años de edad, marcado en cuarto trasero izquierdo con un dibujo de la cabeza de un caballo, y un caballo tobiano blanco y colorado con cola negra, de unos quince años de edad con un dibujo de una especie de bandera con mástil en su cuarto trasero izquierdo. Solicitarla Comisaría de Almirante Brown 2da. Burzaco. Interviene U.F.I. N° 7 del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100 – 535.106/03.-



4.- BONDANZA MIGUEL ÁNGEL: "HURTO". Secuestro de petizo tobino cuatro patas blancas, con marca en carretilla izquierda. Solicitarla Comisaría de Mercedes. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Juan Antonio Minetto. Expediente N° 21.100 – 535.168/03.-



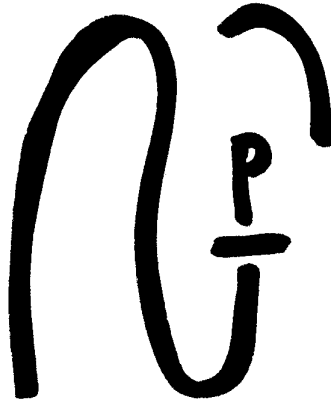
5.- ASIS JURI JORGE: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua tipo criollo, color alazán tostado (marrón oscuro) de doce años de edad, la cual posee marca en el muslo izquierdo. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 4ta. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Alberto Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100 – 534.216/03.-



6.- COSTELLO HÉCTOR ABEL: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino, de aproximadamente diez años, pelaje zaino colorado, con una mancha blanca en la frente y otras dos en cada pata y por encima de los garrones, teniendo una cicatriz en el anca izquierda, el cual se encuentra marcado en el cuarto derecho. Solicitarla Comisaría Ranchos. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 – 532.816/03.-



7.- PRELI NÉSTOR FABIÁN: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un cuero vacuno, raza holando argentino, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría de Lobería. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo de la Dra. Silvia Cristina Gabriele del Dpto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100 – 534.856/03.-

A large, bold, handwritten signature in black ink. It features a prominent, sweeping 'N' shape on the left, followed by a vertical stroke and a horizontal bar that forms a stylized 'P' or 'F' on the right.

8.- SHIAPPAPIETRA PABLO LUCAS: I.P.P. N° 29.102, caratulada "HURTO AGRAVADO DE GANADO MAYOR Y MENOR CAMPESTRE". Secuestro de un cuero de novillo raza aberdeen angus, negro, de 450 kgs., el cual posee marca. Solicitarla Comando Patrullas Necochea. Interviene Sra. Agente Fiscal Dra. Silvia Gabriele del Dpto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100 – 534.857/03.-

A large, bold, handwritten signature in black ink. It starts with a double horizontal line on the left, followed by a series of loops and curves that form a stylized 'S' or 'P' shape, ending with a double horizontal line on the right.

REPÚBLICA ARGENTINA
POLICÍA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN PARADERO

1.- Averiguación Paradero del ciudadano AVALOS, SERGIO DANIEL: argentino, de 18 años de edad, contextura delgada, estatura 1,60 mts., cabello corto negro, tez trigueña, ojos color marrón, cara redonda, el cual posee dificultad en el codo izquierdo, vestía en la oportunidad campera tipo rompe viento color negra, forrada con polar mismo color, pantalón jeans color gris, ausentándose de su hogar el día 14 de junio del corriente a las 03:10 hs. de la madrugada, con destino al local bailable, ubicado en calle Primeros Pobladores. Solicitarla Policía de la Provincia de Neuquén. Intervienen Agencia Fiscal para Graves Atentados Personales a cargo de la Dra. Sandra González Taboada y el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Roberto Oscar Abelleira, Secretaría a cargo del Dr. Germán Benavídes. Caratulada "MARTÍN EDUARDO HERRERA S/ DENUNCIA PTA. DESAPARICIÓN DE PERSONA". Expediente N° 21.100 – 536.710/03.-



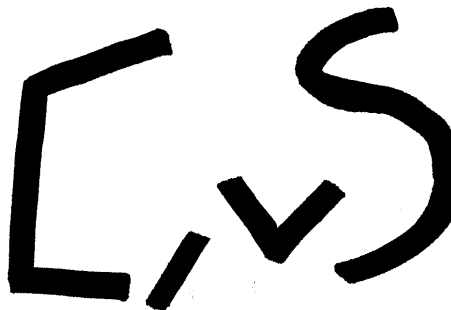
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



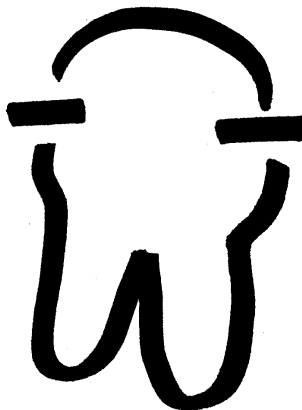
POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- GONZÁLEZ RAÚL IGNACIO: "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda de dos yeguas, una de 6 años de vida, de pelaje zaina oscura y otra de unos 10 años de vida, color negro los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría de Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 – 532.245/03.-



2.- BUGALLO ENRIQUE ALFREDO: "HURTO DE GANADO MAYOR". Búsqueda de un animal vacuno, raza aberdeen angus, el cual posee marca. Solicitarla Destacamento Bartolomé Bavio. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo de la Dra. Virginia Bravo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 532.230/03.-



3.- LIBERTINO MIGUEL ÁNGEL: Causa N° 179.257, caratulada "ROBO CALIFICADO – ROBO AUTOMOTOR Y P.I.L.". Búsqueda de 36 animales vacunos, raza aberdeen angus, con marca y otros 11 animales, igual raza con marca. Solicitarla Destacamento Empalme Lobos. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 534.218/03.-

